

## DECRETO 2021-DECGGL-2348

MAYO 28 DE 2021

**Por medio del cual se actualiza el costo medio operativo y de inversión, como consecuencia de la variación en el costo operativo particular para el servicio público domiciliario de alcantarillado, y los costos medios de tasas ambientales de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015, 821 de 2018, 908 de 2019 y 864 de 2018.**

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Junta Directiva en el Artículo Quinto del Decreto 557 del 2021, y

### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del Numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“podrá contradecir el principio de la*

*eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”.*

6. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, con el propósito de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.
7. Que los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 establecen la tasa retributiva, entre otras, por la utilización directa e indirecta del agua para introducir o arrojar aguas negras o servidas; y las tasas por utilización de aguas y su respectivo cobro.
8. Que la Resolución CRA 864 del 21 de diciembre de 2018, modificó los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, para establecer que las personas prestadoras deberán modificar los costos medios generados por tasas ambientales (CMT) para los servicios de acueducto y alcantarillado cuando se generen variaciones en los valores de las tasas de uso del agua o en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros por parte de la autoridad ambiental, respectivamente; y que para ello, deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 sobre información de variaciones tarifarias.
9. Que una vez recibidas las facturas de las Corporaciones Comare, Corantioquia y el Área Metropolitana correspondientes a la vigencia 2020 para las áreas de prestación del mercado regional, se debe actualizar el cálculo del Costos Medio de Tasas Ambientales – CMT<sub>ac</sub> del servicio de acueducto y el Costo Medio de Tasas Ambientales – CMT<sub>al</sub> del servicio de alcantarillado. La factura del Área Metropolitana No. 48138 corresponde a la vigencia enero - 14 de mayo de 2020.
10. Que en consecuencia, es necesario adoptar los costos medios de tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en su mercado regional.
11. Que el Numeral 3.3. del Artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, así como la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas y la definición del régimen tarifario como uno de los instrumentos de la intervención estatal.

12. Que el 30 de octubre de 2020 fue expedida la Resolución CRA 934, *“Por la cual se resuelve la solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P.”*. En este acto administrativo, la CRA declaró el mercado regional para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en el ámbito de operación de EPM en los municipios del Departamento de Antioquia: Sistema Interconectado (La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana), Caldas y Rionegro, por un plazo de hasta veinte (20) años, contados a partir de la publicación de dicha resolución.
13. Que mediante el Decreto 557 del 23 de marzo de 2021 de la Junta Directiva de EPM, se aprobaron los cargos tarifarios unificados del mercado regional, esto es, Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO), Costo Medio de Inversión (CMI) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT), para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en las Áreas de Prestación del Servicio - APS del Sistema Interconectado, Rionegro y Caldas.
14. Que todas las APS contenidas en el mercado regional de EPM se encuentran en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014. A su vez, la APS con el mayor número de suscriptores es Medellín, y corresponde al primer segmento. En consecuencia, la metodología de costos aplicable es la establecida en la citada Resolución CRA 688 para el primer segmento.
15. Que los artículos 35 y 44 de la Resolución CRA 688 de 2014, establecen la forma en que las personas prestadoras beneficiarias en los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado deberán incluir los costos asociados a estos dentro de sus tarifas.
16. Que de conformidad con el Artículo 12 de la Resolución CRA 864 de 2018, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que sean beneficiarias en los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado deben ajustar sus costos conforme a la Resolución CRA 688 de 2014, como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución.
17. Que de conformidad con los párrafos de los artículos 22 y 29 de la Resolución CRA 688, a partir del año seis (6) y mientras la CRA no fije una nueva fórmula tarifaria, se aplicará la fórmula del CMA y el CMO basada en los valores eficientes proyectados para el año cinco (5).
18. Que el 26 de noviembre de 2018 entre EPM y AGUAS NACIONALES EPM S.A E.S.P, en adelante AGUAS NACIONALES, se celebró el Contrato CT-2013-002297-A421, que tiene por

*objeto “regular las condiciones de interconexión a los subsistemas de transporte y tratamiento de aguas residuales de propiedad del PROVEEDOR, para la prestación por parte de EL BENEFICIARIO del servicio público de alcantarillado a los usuarios del sistema interconectado del Valle de Aburrá”.*

19. Que en la Cláusula Octava del contrato CT-2013-002297-A421 se estableció el precio por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de agua residual tratada que EL BENEFICIARIO (EPM) paga a EL PROVEEDOR (AGUAS NACIONALES), para lo cual se acordaron los valores del CMO y del CMI.
20. Que el 13 de enero de 2021 se firmó entre EPM y AGUAS NACIONALES el Acta de Modificación Bilateral No. 1 al Contrato CT-2013-002297-A421, en la cual se incorporaron las variaciones en los cargos tarifarios presentados por parte de AGUAS NACIONALES.
21. Que mediante el Decreto de Gerencia General 2346 de abril de 2021 se actualizó el costo medio operativo aprobado en el Decreto 557 de 2021 de Junta Directiva, como consecuencia de la variación de los costos presentados en el Contrato de Interconexión CT-2013-002297-A421, derivados del análisis de los costos particulares correspondientes al cuarto año tarifario realizado por AGUAS NACIONALES.
22. Que en el Anexo 4 del Contrato CT-2013-002297-A421, se pactó que a partir del primero de julio de 2021 AGUAS NACIONALES cobraría las tarifas eficientes conforme a la Resolución CRA 688 de 2014. Estas corresponden al componente de CMO y tiene un valor de \$196,76 por metro cúbico a valores constantes de diciembre de 2014.
23. Que de conformidad con la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 688 de 2014, se debe realizar la actualización tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a partir del sexto año tarifario, la cual obedece a la aplicación de la fórmula de cálculo del CMA y el CMO, a partir del sexto año tarifario, el cual inicia el 1° de julio de 2021, con base en los valores eficientes proyectados para el año tarifario cinco (5). Este ajuste en el CMO de AGUAS NACIONALES, conlleva a una modificación en el costo del contrato de interconexión incorporado en la tarifa de EPM.
24. Que la fórmula tarifaria distribuye porcentualmente los costos de referencia adscritos a AGUAS NACIONALES en el contrato de interconexión para su inclusión por parte de EPM, lo cual lleva a que EPM tenga variaciones en el CMI como consecuencia de la aproximación de decimales que se realiza en el aplicativo SURICATA.
25. Que en consecuencia, es necesario ajustar el CMO y el CMI del servicio público de alcantarillado que presta EPM en el mercado regional.

26. Que mediante el Artículo Quinto del citado Decreto 557 la Junta Directiva de EPM se delegó en el Gerente General *“el cálculo de tasas ambientales y la aplicación de los valores obtenidos de los costos de prestación unificados regionales que pueden variar sin previa solicitud ante la CRA, relacionados con costos de impuestos, contribuciones y tasas, costos particulares, costos de tasas ambientales, inversiones ambientales y contratos de interconexión, en los términos establecidos en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 864 de 2018 y 907 de 2019, o aquella que la adicione, modifique o sustituya”*.
27. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co), entre el 25 y el 26 de mayo de 2021, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto por parte de la ciudadanía.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar los siguientes valores máximos en los componentes de Costo Medio de Operación -CMO- y Costo Medio de Inversión -CMI-, del servicio de público domiciliario de alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en el Mercado Regional, a pesos a diciembre de 2018, como consecuencia de la variación de los costos presentados en el Contrato de Interconexión CT-2013-002297-A421:

Costo de referencia	Alcantarillado
CMO (\$/m <sup>3</sup> )	595,02
CMI (\$/m <sup>3</sup> )	\$1.943,14

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Artículo Primero del Decreto de Junta Directiva 557 de 2021, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de diciembre de 2018, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en las Áreas de Prestación del Servicio -APS- del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí,*

*Girardota, Copacabana y Bello), Caldas y Rionegro como consecuencia del mercado regional declarado en aplicación de las Resoluciones CRA 821 de 2017, 908 de 2019 y 934 de 2020:*

<b>Costo de referencia</b>	<b>Acueducto</b>	<b>Alcantarillado</b>
<i>CMA (\$/Suscriptor/mes)</i>	6,539.70	3,761.18
<i>CMO (\$/m<sup>3</sup>/mes)</i>	1,123.92	595.02
<i>CMI (\$/m<sup>3</sup>/mes)</i>	2,164.67	1,943.14

**Parágrafo.** *Para iniciar la aplicación, los costos de referencia de administración, operación e inversión (CMA, CMO y CMI) serán indexados a pesos de enero de 2020, momento de la última actualización tarifaria realizada conforme al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994”.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo Segundo del Decreto de Junta Directiva 557 de 2021, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el Costo Medio de Tasas Ambientales – CMT de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos corrientes del año 2020, en las Áreas de Prestación del Servicio – APS del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Girardota, Copacabana y Bello), Caldas y Rionegro como consecuencia del cálculo derivado de las facturas enviadas por las respectivas corporaciones para la vigencia descrita.

<b>Costo de referencia</b>	<b>Acueducto</b>	<b>Alcantarillado</b>
<i>CMT (\$/m<sup>3</sup>/mes)</i>	22.02	9.06

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de los consumos del 1 de julio de 2021, y deroga el Decreto 2346 de 2021 de Gerencia General.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

**GERENTE GENERAL**



**JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MCR', is positioned above the name of the General Secretary. A vertical line is drawn to the left of the signature.

**SECRETARIA GENERAL**

**MARIA CRISTINA TORO RESTREPO**

